

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | Pesetas. |
|-------------------------------|---------------------|----------|
| MADRID..... | Por un mes..... | 4 |
| PROVINCIAS, INCLUSA LAS ISLAS | Por tres meses..... | 18 |
| BALEARES Y CANARIAS..... | Por seis meses..... | 36 |
| | Por un año..... | 66 |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses..... | 25 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... | 35 |

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes.

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS hasta la madrugada del dia de hoy.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Cuartel general de Castro-Urdiales 19 de Febrero de 1874.—El General en Jefe al Ministro de la Guerra:

«Las grandes lluvias y el estado del mar, que no permite la salida de buques, me tienen detenido en este punto. Las tropas ocupan la línea hasta las primeras casas de Somorrostro. En cuanto el tiempo lo permita continuaré las operaciones avanzando.»

No se han recibido más despachos comunicando noticias de interés relativas á la insurreccion carlista.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO.

Lo incompleto de la legislacion por que se rige el impuesto de timbre, las dudas que en los centros administrativos han surgido para su aplicacion, y las denuncias presentadas con objeto de adquirir derecho á una parte de elevadísimas multas, obligan al Ministro que suscribe á fijar su atencion sobre este importante ramo con objeto de llevar á cabo la reforma, que exigen á la vez la opinion pública y la conveniencia de los intereses del Estado. Interin llega esa reforma es indispensable que respecto á las obligaciones hipotecarias de las Compañías de ferro-carriles se adopte una resolucion que haga desaparecer la oscuridad que en esta materia se advierte. El primero de los puntos que debe examinarse y que constituye, por decirlo así, una cuestion prévia, es el de si las obligaciones hipotecarias de ferro-carriles están sujetas al impuesto del timbre, y comprendidas por lo tanto en el Real decreto que por autorizacion concedida á virtud de la ley de 23 de Noviembre de 1869, se dictó en 12 de Setiembre de 1861, y en la instruccion aprobada por Real orden de 10 de Noviembre del mismo año.

Si en dicho decreto se busca una prescripcion clara y terminante que á estas obligaciones se refiera, no se encontrará ciertamente, pues ni en el decreto ni en la instruccion se mencionan las obligaciones hipotecarias de ferro-carriles; y sin embargo, ya en dicha época esta importantísima industria funcionaba en gran escala, y las Compañías habian acudido al crédito buscando capitales. Ciertamente es que en el párrafo quinto, art. 48 del citado decreto, se dice que se considerarán documentos de giro, y que estarán por consiguiente sujetas al expresado impuesto las obligaciones que emitan las Sociedades de crédito, comercio, industria, minas y demás análogas, y que en esta última frase genérica pueden hallarse comprendidos los documentos de que se trata; pero es notable que siendo las empresas de caminos de hierro las de mayor importancia, hubiesen quedado relegadas al último término y comprendidas en una frase que más bien parece destinada á suplir olvidos abarcando otras empresas insignificantes.

Debe además notarse que los ferro-carriles disfrutaban en aquella época de singulares y extraordinarios privilegios, y que quizá el intento del legislador no fué someterlos al nuevo impuesto siguiendo la corriente de las ideas que entonces se dirigía á favorecer por todos los medios el desarrollo de las vías férreas. Pero sea de ello lo que quiera, la amplitud del art. 48, cuya letra parece contraria á la exencion del expresado impuesto, el estado del Tesoro que no permite renunciar á ninguna clase de recursos y

aun la aquiescencia de varias Compañías de ferro-carriles que jamás se han negado á satisfacer el derecho de timbre, son causas suficientes para no acordar dicha exencion.

Otro punto más delicado y difícil de resolver por las contrarias opiniones emitidas es el de si á la renovacion de obligaciones hipotecarias de ferro-carriles se hallan estas sujetas al timbre, aun cuando los primitivos títulos hubiesen satisfecho el expresado impuesto, siendo forzoso ántes de determinarlo examinar el decreto ó instruccion que constituyen las verdaderas fuentes de derecho en lo relativo á este ramo.

Aparecen en la instruccion dos capítulos distintos, el 5.º que se ocupa de los contratos y últimas voluntades, cuyos artículos 39 y 40 establecen las condiciones de renovacion de acciones de Bancos y Sociedades de crédito, comercio é industria, y el 8.º referente á los documentos de comercio, que en su art. 60 determina los preceptos que han de observarse para la renovacion de los de giro. En ninguno de estos tres artículos se mencionan las obligaciones hipotecarias, siendo preciso resolver la duda por presuncion y analogía ó acudir á consideraciones superiores relativas á la índole y naturaleza económica de los títulos de que se trata.

Si el Ministro que suscribe hubiera de atenerse á la letra del art. 48 del decreto y 60 de la instruccion guiándose tan sólo por su sentido estricto, dado caso que una obligacion hipotecaria pueda equipararse á un documento de giro, y admitiendo que la operacion de renovar miles de obligaciones por virtud de convenio ú otras causas tenga analogía con el acto sencillo de repetir una letra ó pagaré, es evidente que debiera obligar á las empresas al pago de los derechos de timbre tantas veces cuantas aquella operacion se ejecutase; pero conviene ántes de todo analizar ámbos artículos para proceder con recta justicia. En la época á que el decreto se refiere no eran bien conocidas las condiciones y naturaleza de estos instrumentos de crédito que se llaman obligaciones y acciones, ni aun las mismas Sociedades que los empleaban habian llegado á apreciar la índole propia de aquellos que en España eran todavía novísimos documentos económicos de circulacion.

Entre la letra, el pagaré comercial y la obligacion ordinaria, como simbolo de un capital prestado, existia una verdadera confusion, y no es de extrañar que legislando sobre estas materias se considerara la obligacion de una Sociedad como mero documento de giro. Pero hoy es imposible aceptar que la obligacion hipotecaria de ferro-carriles tenga este carácter: representa, como su nombre lo dice, un préstamo con hipoteca, y no es ni puede ser nunca asimilable á una letra ó á un pagaré. Examinado el artículo 60 de la instruccion, el contrasentido aparece más evidente y más marcada la diferencia que existe entre los títulos de estos préstamos hipotecarios y los efectos de comercio, que son simples promesas de pago ó cambios de capitales á distancia, y ninguna analogía guardan con las obligaciones que emiten las grandes Compañías industriales. La renovacion de obligaciones de ferro-carriles, ó procede de que agotados los cupones ha llegado para los títulos su término natural, ó reconocen como origen convenios realizados por pérdidas industriales, por minoracion de riqueza ó desastres económicos en mayor ó menor escala.

Se comprende sin esfuerzo que el pago del timbre alcance á las renovaciones naturales, periódicas, previstas de antemano, ya por falta de cupon, ya por mandamiento de la ley, pero no puede someterse á idénticos procedimientos ni á iguales tributos aquellas obligaciones que renovadas á virtud de un convenio ó por causa de quiebra, léjos de acrecer el capital, desmerecen notablemente en el mercado.

Todo signo de riqueza, cualesquiera que sean los valores que la representen, está sujeto al impuesto. La ley

lo exige y las necesidades del Tesoro lo hacen indispensable. Existe, sin embargo, una riqueza que ni aumenta de valor ni conserva su anterior estimacion, porque sujeta á casos fortuitos, á cálculos tal vez irrealizables y aun á pérdidas imprevistas, su verdadero dueño sufre y se expone á los azares y á los peligros de las empresas industriales, comprometiendo su propia fortuna. Llega un momento en que para salvar una parte del capital se realiza un convenio, se transforma la obligacion, se nova el contrato, no sólo por voluntad de los obligacionistas, sino porque lo imperioso de las circunstancias impone la ley á todos los asociados. En este caso, que es de fuerza mayor, la aplicacion del impuesto seria un sacrificio doloroso para el contribuyente que no encontraría siquiera disculpa en la magnitud de las obligaciones nacionales.

Esta es la interpretacion que más se acomoda al deseo del legislador y á los consejos de la equidad; de otra suerte habria que convenir en que esa clase de valores, depreciados por causas permanentes ó accidentales, estaban expuestos á gastos tanto más crecidos cuanto más mermaados aparecian.

El intento del legislador no pudo ser otro que el de obligar á los tenedores de obligaciones al pago del timbre, derecho que tiene el Estado, y deber que se le impone al contribuyente; pero de ninguna suerte empeorar su situacion en los momentos mismos en que la necesidad le obliga á transigir con toda clase de condiciones, y hasta con la pérdida de pocos ó muchos intereses.

Conviene aun examinar si en los capítulos referentes á contratos y últimas voluntades pueden considerarse incluidas las obligaciones de ferro-carriles. Siendo el carácter de estos documentos el de préstamos bajo determinadas condiciones, debieran al parecer estar comprendidos en dicho capítulo con preferencia al que trata de documentos de giro; sin embargo, en el cap. 2.º no se detallan más que los préstamos ordinarios y las escrituras constitutivas de hipotecas, procedimientos esencialmente distintos por su forma de los que hoy utilizan las grandes empresas industriales. Cuando tales dudas y tales contradicciones existen en la legislacion, preciso es aclarar su sentido, acomodándolo á lo que exige un criterio racional, fin á que tiende el presente decreto.

Además, la equidad obliga á conceder á las empresas de ferro-carriles un breve plazo para legalizar los títulos que con el carácter de obligaciones hayan emitido, en concepto de que si pasado el mismo no lo verificasen, se hallarán sujetas á la penalidad establecida y al rigorismo de las disposiciones administrativas.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de la República, en Consejo de Ministros y á propuesta del de Hacienda decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Las obligaciones hipotecarias emitidas por las Compañías de ferro-carriles satisfarán derecho de timbre con entera sujecion á la escala que establece el artículo 49 del decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Art. 2.º Cuando tenga lugar la renovacion de estos títulos se timbrarán con el sello correspondiente, segun el artículo anterior, siempre que los documentos á que sustituyan ó reemplacen no hubiesen satisfecho el expresado derecho. Cuando las renovaciones se refieran á títulos emitidos con anterioridad al mencionado decreto de 12 de Setiembre de 1861 que no estaban obligados al requisito del timbre, y reconozcan por causa convenios ó estipulaciones hechas por las empresas con sus acreedores por consecuencia de lo establecido en la ley de 12 de Noviembre de 1869, las obligaciones últimamente citadas no estarán sujetas al derecho de timbre.

Art. 3.º Las Sociedades ó Compañías que por cualquier circunstancia hubiesen dejado de cumplir el requisito del timbre, lo verificarán con sujecion á las disposiciones de

este decreto precisamente en el término de un mes desde la fecha del mismo, solicitando al efecto la autorización oportuna de la Dirección general de Rentas Estancadas para hacer el pago del importe á que asciendan los derechos de la Hacienda por los títulos que carezcan de aquel requisito, con más el interés del 6 por 100 que con arreglo á la ley de Contabilidad corresponde satisfacer hasta el día en que se verifique el ingreso.

Art. 4.º Trascorrido dicho plazo sin que las Compañías ó Sociedades hayan cumplido lo dispuesto en el artículo que antecede, no se admitirá reclamación alguna ni se concederá exención de la penalidad en que hayan incurrido.

Art. 5.º La infracción de estas disposiciones será penada, conforme á lo prescrito en el art. 79 del mencionado decreto, con el reintegro de la cantidad en que se haya perjudicado la Hacienda, y una multa equivalente al cuádruplo de su importe.

Madrid catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de Hacienda,
José Echegaray.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Orgiva, de cuarta clase, vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba, á D. Luis Corbella y Boada, Registrador de Cellanova, propuesto por V. I. con sujeción á lo prevenido en la regla 1.ª del art. 303 de la ley hipotecaria y en la 2.ª del 261 de su reglamento.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1874.

MARTOS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Relación de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 38 premios mayores de los 1.600 que comprende el sorteo de este día.

| Números. | Premios. | | Administraciones. |
|----------|----------|--|------------------------|
| | Pesetas. | | |
| 14.836 | 80.000 | | Jerez de la Frontera. |
| 4.017 | 50.000 | | Puenteareas. |
| 1.923 | 20.000 | | Coruña. |
| 2.314 | 10.000 | | Madrid. |
| 1.075 | 5.000 | | Idem. |
| 22.367 | 5.000 | | Badajoz. |
| 10.624 | 2.500 | | Barcelona. |
| 7.093 | 2.500 | | Idem. |
| 13.835 | 2.500 | | Madrid. |
| 22.909 | 2.500 | | Idem. |
| 1.283 | 2.500 | | Barcelona. |
| 24.347 | 2.500 | | Málaga. |
| 20.511 | 2.500 | | Badajoz. |
| 8.354 | 2.500 | | Molina. |
| 9.936 | 2.500 | | Puenteareas. |
| 17.633 | 2.500 | | Sevilla. |
| 23.996 | 2.500 | | Toledo. |
| 29 | 2.500 | | Madrid. |
| 6.953 | 2.500 | | Puerto de Santa María. |
| 19.339 | 2.500 | | Badajoz. |
| 17.900 | 2.500 | | Sevilla. |
| 12.777 | 2.500 | | Idem. |
| 29.227 | 2.500 | | Badajoz. |
| 6.498 | 2.500 | | Burgos. |
| 29.366 | 2.500 | | Carabanchel. |
| 14.308 | 2.500 | | Vicálvaro. |
| 28.759 | 2.500 | | Cádiz. |
| 23.722 | 2.500 | | Madrid. |
| 19.546 | 2.500 | | Zaragoza. |
| 13.121 | 2.500 | | Lérida. |
| 11.626 | 2.500 | | Badajoz. |
| 4.727 | 2.500 | | Cádiz. |
| 24.601 | 2.500 | | Madrid. |
| 23.882 | 2.500 | | Idem. |
| 1.706 | 2.500 | | Tarragona. |
| 24.664 | 2.500 | | Madrid. |
| 15.344 | 2.500 | | Idem. |
| 22.412 | 2.500 | | Badajoz. |

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, han resultado agraciadas las siguientes:

Huérfana.

Doña Antonia García, hija de D. Justo, vecino de La Iglesia.

Doncellas.

Eusebia Méndez de José, del Hospicio.
Dionisia de Castro de Cayetano, del Colegio de la Paz.
Paula Fernández de Ambrosio, de id.
Francisca Olalla de Benito, de id.
Y Bárbara Petra de la Paz de Petronilo, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 2 de Marzo de 1874.

Constará de 16.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razón de 6 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 791, importantes 720.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

| PREMIOS. | PESETAS. |
|------------------|----------------|
| 1..... de..... | 160.000 |
| 1..... de..... | 80.000 |
| 1..... de..... | 30.000 |
| 1..... de..... | 10.000 |
| 1..... de..... | 5.000 |
| 16..... de..... | 3.000 |
| 335..... de..... | 600 |
| 375..... de..... | 400 |
| 791 | 720.000 |

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vènia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar transferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.

Madrid 20 de Febrero de 1874.—El Director general, José García Torres.

Dirección general del Tesoro público.

En cumplimiento de lo dispuesto en la órden del Gobierno, fecha 7 del actual, publicada en la GACETA del 13, ha acordado esta Dirección general que desde el día de mañana, y en las horas de una á tres de la tarde, pueden presentarse en la Sec-

cion de Banca de la misma los tenedores de pagarés, cuyos números, importe y vencimientos se expresan á continuación:

| Número de los pagarés. | Importe.— Pesetas. | VENCIMIENTOS. |
|------------------------|--------------------|-----------------|
| 38 | 45.000 | 3 Abril 1873. |
| 398 | 70.000 | 27 idem id. |
| 404 | 17.500 | 28 idem id. |
| 525 | 15.000 | 8 Mayo id. |
| 1.576 | 63.334 | 2 Agosto id. |
| 3.823 | 12.755 | 6 Noviembre id. |
| 4.606 | 49.285 | 27 idem id. |
| 3.746 | 27.600 | } 2 Diciembre. |
| 4.787 | 20.443 | |
| 3.896 | 131.028 | 9 idem id. |
| 4.879 | 102.040 | 40 idem id. |
| 5.367 | 30.540 | 16 idem id. |
| 4.436 | 12.630 | 17 idem id. |
| 5.132 | 11.724 | } 18 idem id. |
| 4.204 | 42.857 | |
| 4.428 | 26.937 | |
| 4.861 | 22.024 | |

Madrid 20 de Febrero de 1874.—J. Manso.

Contaduría central de Hacienda pública.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en 21 de Abril de 1874, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería central de la Hacienda pública acreditarán su existencia y estado desde el día 24 al 28 inclusive del actual de la manera siguiente:

Las viudas y huérfanas con certificación expedida por el Juez municipal del distrito respectivo en la que conste, además de las circunstancias expresadas el punto donde habitan, firmando los interesados al pié de dicha certificación la declaración de no percibir de fondos generales, provinciales ni municipales otra cantidad que la acreditada en la nómina de su clase. Los señores cesantes, jubilados y retirados que cobran por apoderado justificarán también su existencia con certificación de dichos Jueces municipales, y los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles lo verificarán por medio de oficio escrito de su puño y letra dirigido á esta Contaduría expresando en él su domicilio y la declaración de no percibir otro haber en los términos arriba indicados.

Madrid 20 de Febrero de 1874.—Manuel Francisco Alvarez.—3

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Su situación en 30 de Abril de 1873.

| ACTIVO. | METÁLICO. | | EFFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO. | EFFECTOS PÚBLICOS EN EQUIVALENCIA DE DEPÓSITOS ANTIGUOS. |
|---|-------------------|-----------|--------------------------------|--|
| | — | | Valor nominal. | Valor nominal. |
| | Pesetas. | Céntimos. | Pesetas. | Céntimos. |
| Existencias en la Caja central..... | 744.063 | 02 | 628.566.115 | 87 |
| Idem en las de las sucursales..... | 73.734 | 28 | 7.988.898 | 49 |
| Gastos generales de Caja.—Personal..... | 206.393 | 48 | | |
| Idem id. id.—Material..... | 44.347 | 62 | | |
| Intereses de resguardos de depósito..... | 636.157 | 40 | | |
| Idem de resguardos al portador..... | 4.244.104 | 04 | | |
| Depósitos necesarios.—Cuenta antigua.—Amortizados..... | 729.353 | 27 | | |
| Idem voluntarios.—Idem id..... | 15.483 | 07 | | |
| Cuenta de giros..... | 41.566 | 43 | | |
| Beneficio y quebranto de giros..... | 7.668 | 51 | | |
| Intereses de cuenta antigua al 4 por 100..... | 302.554 | 03 | | |
| Idem de id. id. al 2 y medio por 100..... | 2.724 | 38 | | |
| Idem de id. id. al 7 y medio por 100..... | 5.074.278 | 39 | | |
| Tesoro público.—Cuenta de suplementos..... | 43.039.043 | 60 | | |
| Resguardos al portador..... | 1.463.023 | 07 | | |
| Residuos de resguardos al portador..... | 136.023 | 36 | | |
| Resguardos de depósitos..... | 131.363 | 91 | | |
| Depósitos necesarios procedentes de la tercera parte del 80 por 100..... | 1.615 | 21 | | |
| Anticipaciones..... | 41.175 | | | 64.834.500 |
| Diferencia en la reduccion á pesetas..... | | 0-01 | | |
| Remesas entre las Cajas..... | | | | 29.027.604 |
| Fracciones para completar bonos..... | | | | 10.629 |
| Beneficio y quebranto de billetes del Tesoro..... | | | | 90.073 |
| Cuenta de equivalencias.—Intereses al 7 y medio por 100.—Tercera parte del 80 por 100 de Propios..... | | | | 121.626 |
| Intereses de depósitos..... | | | | 4.860.873 |
| TOTALES..... | 26.671.843 | 98 | 636.555.043 | 73 |
| TOTALES..... | 26.671.843 | 98 | 636.555.043 | 73 |
| Depósitos necesarios por contratos y fianzas..... | 41.283.735 | 68 | 441.534.078 | 04 |
| Idem id. sin interés..... | 505.248 | 68 | | |
| Idem provisionales para subastas..... | 405.699 | 62 | 4.108.494 | 63 |
| Derechos de custodia..... | 482.223 | 02 | | |
| Fracciones para completar bonos..... | 10.436 | 89 | | |
| Cuentas corrientes..... | 11.696 | 84 | | |
| Residuos de resguardos de depósito amortizados..... | 4.704 | 94 | | |
| Compensacion de intereses..... | 166 | 43 | | |
| Intereses de bonos..... | 6.395.548 | 55 | | |
| Idem y divididos de efectos depositados..... | 1.777.394 | 41 | | |
| Idem de efectos en equivalencia de metálico..... | 1.937.564 | 31 | | |
| Reintegros..... | 9.112 | | | |
| Remesas..... | 538.867 | 03 | | |
| Billetes del Tesoro..... | 3.000.891 | | | 1.289.025 |
| Beneficio y quebranto de billetes del Tesoro..... | 288.556 | 58 | | |
| Depósitos voluntarios..... | | | 489.149.682 | 74 |
| Idem interinos en pagarés de bienes nacionales..... | | | 647.849 | 31 |
| Cupones vencidos de efectos depositados..... | | | 1.094.942 | 04 |
| Depósitos necesarios.—Tercera parte del 80 por 100 de Propios..... | | | | 75.206.487 |
| Bonos del Tesoro.—Exceso de garantía..... | | | | 441.106 |
| Impuesto del 5 por 100 sobre la renta..... | | | | 170.159 |
| Resguardos de depósito..... | | | | 3.876.654 |
| Residuos de resguardos de depósito..... | | | | 13.883 |
| Resguardos al portador..... | | | | 59.177.172 |
| Residuos de resguardos al portador..... | | | | 262.142 |
| Tesoro público.—Canje de valores..... | | | | 125.500 |
| Diferencia de valores nominales y efectivos..... | | | | 344.208.324 |
| Cupones vencidos de efectos en equivalencia de metálico..... | | | | 9.618.604 |
| TOTALES..... | 26.671.843 | 98 | 636.555.043 | 73 |

Madrid 20 de Febrero de 1874.—El Contador general, Tenador de libros, Manuel Galindo.—V. B.—El Director general, Ramon Rodríguez Correa.

(Núm. 6.)

MINISTERIO DE ESTADO.

SECCION DE COMERCIO.

(Estados referentes á la Memoria publicada en las GACETAS de los días 5 y 6 del actual.)

IMPORTACION DE LAS MERCANCIAS EXTRANJERAS DESPACHADAS PARA CONSUMO DEL PAÍS DURANTE EL AÑO ECONÓMICO DE 1872-73 (1).

| Número de la nomenclatura de la tarifa. | MERCANCIAS. | ESTADO de la procedencia. | Unidades. | Cantidades. | VALOR OFICIAL. | | DERECHOS RECAUDADOS. | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|----------------|-------------|----------------|------------|----------------------|------------|--------------|-----------|-------------|------------|--|-----------|---------------|-----------|-------------|--|-------------|--|--|-------------|
| | | | | | Países. | Especies. | DE CONSUMO. | | ADICIONALES. | | EXPEDIENTE. | | TANTO POR 100 sobre los derechos de consumo. | | | | | | | | | |
| | | | | | | | Tarifa. | Derechos. | Tarifa. | Derechos. | Tarifa. | Derechos. | Tarifa. | Derechos. | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | Tarifa. | Derechos. | | | | | | |
| 116 | Ropa de lana. | Gran Bretaña.. | Kilóg.. | 869 | 10.997.666 | 40 p 100 | 5.065.400 | 5 por 100 | 633.135 | » | » | 28 p 100 | 1.418.228 | | | | | | | | | |
| | | Francia..... | Idem.. | 90 | 1.631.343 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Alemania..... | Idem.. | 4 | 13.750 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Para hombres y niños.... | Gran Bretaña.. | Docena. | 43 | | | | | | | | | 1.022.875 | | | | | | | | |
| | | Francia..... | Idem.. | 443 | 2.174.025 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Gran Bretaña.. | Kilóg.. | 87 | 1.389 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Francia..... | Idem.. | 8 | 360.500 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Gran Bretaña.. | Idem.. | 81 | 1.305.937 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Francia..... | Idem.. | 147 | 1.196.562 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Gran Bretaña.. | Uno... | 126 | 643.125 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Francia..... | Idem.. | 253 | 1.874.687 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Para mujeres y niñas.... | Gran Bretaña.. | Idem.. | 253 | | | | | | | | | 2.573.725 | | | | | | | | |
| | | Francia..... | Idem.. | 262 | 2.334.700 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Imp.º del Brasil | Idem.. | 8 | 360.500 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 117 | Obras de lana no especificadas. | Gran Bretaña.. | Kilóg.. | 2.065 | 12.988.943 | 30 p 100 | 4.125.740 | 5 por 100 | 687.623 | » | » | 28 p 100 | 1.155.207 | | | | | | | | | |
| | | Francia..... | Idem.. | 43 | 112.525 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Portugal..... | Idem.. | 200 | 651 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Gran Bretaña.. | Uno... | 2.328 | 4.514.066 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Francia..... | Idem.. | 3.608 | 5.154.333 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Alemania..... | Idem.. | 525 | 233.333 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Gran Bretaña.. | Pares.. | 2.107 | 721.933 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Alemania..... | Idem.. | 84 | 28 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Estados-Unidos | Idem.. | 420 | 140 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Francia..... | Uno... | 374 | 264.250 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Portugal..... | Idem.. | 71 | 71 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Imp.º del Brasil | Idem.. | 2 | 40 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | CLASE 17. | | | | | | | | | | | | | 2.129.392.400 | | 641.219.864 | | 406.469.073 | | | 173.332.076 |
| | | Lino. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 118 | En bruto, preparado, rastrellado en hilo..... | Gran Bretaña.. | Kilóg.. | 43.693 | 21.648.300 | 10 p 100 | 4.686.278 | 5 por 100 | 2.343.139 | » | » | 28 p 100 | 1.312.154 | | | | | | | | | |
| | | Francia..... | Idem.. | 14.488 | 23.949.200 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Alemania..... | Idem.. | 48 | 36 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Austria..... | Idem.. | 140 | 44 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Portugal..... | Idem.. | 472 | 894.250 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 119 | Lino en hilo torcido ó lino de cualquiera calidad..... | Gran Bretaña.. | Idem.. | 1.949 | 3.899 | 30 p 100 | 2.525.700 | 5 por 100 | 420.950 | » | » | 28 p 100 | 707.196 | | | | | | | | | |
| | | Francia..... | Idem.. | 415 | 230 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Portugal..... | Idem.. | 2.140 | 4.290 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 120 | Alcatifas, tapetes y telas enceradas de lino..... | Gran Bretaña.. | Idem.. | 500 | 340.375 | 30 p 100 | 1.077.708 | 5 por 100 | 323.340 | 55.835 | » | 28 p 100 | 90.527 | | | | | | | | | |
| | | Francia..... | Idem.. | 1.120 | 737.333 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 121 | Cáñamo y tejido..... | Gran Bretaña.. | Idem.. | 994.312 | 666.851.664 | 30 p 100 | 182.602.208 | 5 por 100 | 30.433.700 | » | » | 28 p 100 | 51.128.646 | | | | | | | | | |
| | | Francia..... | Idem.. | 4.316 | 1.822.333 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 122 | Dril, lonas y medias lonas... | Gran Bretaña.. | Idem.. | 41.184 | 32.431.583 | 30 p 100 | 12.652.410 | 5 por 100 | 2.108.735 | » | » | 28 p 100 | 3.542.675 | | | | | | | | | |
| | | Francia..... | Idem.. | 1.019 | 838.540 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Bélgica..... | Idem.. | 432 | 367.500 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Alemania..... | Idem.. | 10.227 | 8.537.082 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 123 | Tejidos de lino..... | Gran Bretaña.. | Idem.. | 1.005 | 2.012.656 | 30 p 100 | 603.797 | 5 por 100 | 100.632 | » | » | 34 p 100 | 205.294 | | | | | | | | | |
| | | Gran Bretaña.. | Idem.. | 217.789 | 387.939.550 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Francia..... | Idem.. | 46.138 | 111.647.213 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Bélgica..... | Idem.. | 4.855 | 12.359.333 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Alemania..... | Idem.. | 4.138 | 7.647.966 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Portugal..... | Idem.. | 240 | 600.250 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Dril, bretaña y otras de la misma tela. | Gran Bretaña.. | Uno... | 280 | | | | | | | | | 525 | | | | | | | | |
| Cambray y otros tejidos de lino..... | Gran Bretaña.. | Kilóg.. | 47.981 | 133.474.775 | 30 p 100 | 65.950.640 | 5 por 100 | 10.994.773 | » | » | 28 p 100 | 18.466.179 | | | | | | | | | | |
| | Francia..... | Idem.. | 30.325 | 84.743.194 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Alemania..... | Idem.. | 197 | 1.411.660 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Portugal..... | Idem.. | 114 | 205.828 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | 219.835.457 | | | | | | | | | |

(Se continuará.)

(1) Véanse las GACETAS de los días 10 al 20 del actual.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—SECCION DE HACIENDA.

Estado que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Noviembre de 1873, comparado con el igual del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del decreto de 11 de Abril de 1865.

ENTRADA DE BUQUES.

| ADUANAS. | CON CARGA. | | | | | | | | | | DERECHOS COBRADOS. | | | | | VALOR DE CADA TONELADA EN LA IMPORTACION. | | | | |
|-----------------------------------|-------------|------------------------|--------------------------|-------------|-----------|--------------|------------------------|--------------------------|-------------|-----------|---------------------|------------------|--------------|-------------|----------|---|--------------|-----------|---------------------|--------|
| | NACIONALES. | | | | | EXTRANJEROS. | | | | | TOTAL DE TONELADAS. | TOTAL DE BUQUES. | IMPORTACION. | NAVEGACION. | MULTAS. | | COMISOS. | DEPOSITO. | SUBSIDIO DE GUERRA. | TOTAL. |
| | PROCEDENCIA | Toneladas productivas. | Toneladas improductivas. | Extranjera. | Nacional. | PROCEDENCIA | Toneladas productivas. | Toneladas improductivas. | Extranjera. | Nacional. | | | | | | | | | | |
| Habana..... | 23 | 36 | 47,099 | 482 | 2,933 | 5 | 7 | 6,754 | 485 | 51,036 | 4,023,101.95 | 134,292.34 | 8,631.53 | 4,242.19 | 539.83 | 404,224.01 | 2,172,431.85 | 42.56 | | |
| Matanzas..... | 5 | 5 | 4,974 | 5,845 | 948 | 4 | 4 | 936.60 | 33 | 7,884.93 | 232,471.70 | 26,892.49 | 3,919.80 | 3,720 | 399.80 | 73,223.83 | 392,889.82 | 49.84 | | |
| Cuba..... | 3 | 3 | 2,045 | 4,122 | 228 | 1 | 1 | 324 | 22 | 6,433 | 431,198.27 | 14,999.62 | 7,529.56 | 3,720 | 399.80 | 97,799.02 | 245,243.47 | 67.96 | | |
| Cárdenas..... | 4 | 4 | 4,799 | 531 | 422 | 2 | 2 | 683 | 49 | 3,628 | 336,189.83 | 45,635.01 | 86 | 3,720 | 399.80 | 73,370.02 | 382,495.86 | 109.42 | | |
| Cienfuegos..... | 5 | 6 | 2,243 | 595 | 425 | 1 | 3 | 4,436 | 48 | 2,774 | 336,899.13 | 23,360.22 | 86 | 3,720 | 399.80 | 84,224.78 | 444,520.13 | 160.44 | | |
| Casilda..... | 2 | 2 | 531 | 595 | 425 | 1 | 3 | 4,436 | 2 | 595 | 7,003.17 | 45.50 | 86 | 3,720 | 399.80 | 4,750.79 | 8,799.26 | 44.78 | | |
| Sagua..... | 2 | 2 | 712 | 340 | 389 | 1 | 4 | 1,040 | 8 | 4,429 | 30,306 | 13,292.29 | 86 | 3,720 | 399.80 | 7,576.46 | 51,174.75 | 71.87 | | |
| Nuevitas..... | 2 | 2 | 532 | 340 | 517 | 2 | 2 | 592 | 5 | 592 | 5,310.26 | 62.50 | 86 | 3,720 | 399.80 | 4,327.57 | 6,700.33 | 42.39 | | |
| Manzanillo..... | 2 | 2 | 200 | 288 | 404 | 2 | 2 | 328.48 | 3 | 200 | 8,833.40 | 309.78 | 86 | 3,720 | 399.80 | 2,243.80 | 41,370.48 | 36.88 | | |
| Carbarillo..... | 4 | 4 | 840 | 297 | 404 | 1 | 1 | 714.64 | 7 | 840 | 4,102.56 | 4,919.88 | 86 | 3,720 | 399.80 | 2,243.80 | 3,392.08 | 3.93 | | |
| Gibara..... | 4 | 4 | 4,139.95 | 481 | 481 | 1 | 1 | 618.98 | 4 | 4,139.95 | 45,037.30 | 3,494.47 | 41 | 3,720 | 399.80 | 3,720.32 | 22,291.09 | 49.35 | | |
| Zaza..... | 1 | 1 | 403 | 263 | 263 | 2 | 2 | 493.1 | 7 | 403 | 2,638.20 | 3,031.96 | 41 | 3,720 | 399.80 | 674.50 | 6,403.66 | 62.19 | | |
| Baracoa..... | 2 | 2 | 263 | 263 | 263 | 2 | 2 | 493.1 | 41 | 263 | 4,899.41 | 2,342.41 | 86 | 3,720 | 399.80 | 4,703.87 | 47.80 | | | |
| Guantánamo..... | 2 | 2 | 263 | 263 | 263 | 2 | 2 | 493.1 | 41 | 263 | 4,899.41 | 2,342.41 | 86 | 3,720 | 399.80 | 4,703.87 | 47.80 | | | |
| Santa Cruz..... | 43 | 43 | 496 | 3,921.83 | 4,644 | 43 | 6 | 10,068.96 | 42 | 5,697.98 | 2,795,344.68 | 32,381.16 | 429,030.87 | 3,780.32 | 2,433.22 | 417,891.33 | 2,837,223.28 | 46.36 | | |
| TOTAL en 1873..... | 40 | 61 | 26,462 | 281 | 5,447 | 42 | 7 | 14,789.80 | 324 | 72,874.88 | 27,477.63 | 239,702.97 | 46,504.89 | 4,962.19 | 539.83 | 690,935.89 | 3,732,036.65 | 51.08 | | |
| IDEM en 1872..... | 53 | 56 | 26,638 | 3,044 | 7,091 | 25 | 3 | 4,717.84 | 312 | 67,176.90 | 19,701.84 | 272,084.13 | 445,541.76 | 4,481.87 | 2,675.05 | 573,104.56 | 6,559,232.93 | 97.64 | | |
| Diferencia. (De más en 1873.....) | | | 1,824 | 737 | 1,356 | 17 | 4 | 7,071.96 | 12 | 6,697.98 | 7,775.79 | 16,618.84 | 21,963.13 | 480.22 | 71.98 | 117,790.83 | 877,803.72 | 43.44 | | |
| Diferencia. (De menos en id.....) | | | 1,317 | 2,737 | 3,735 | 7 | 1 | 4,068.88 | 0 | 1,178.98 | 1,918.11 | 1,178.98 | 22,978.63 | 3,780.32 | 133.93 | 45,386.75 | 5,681,429.21 | 54.24 | | |

SALIDA DE BUQUES.

| ADUANAS. | CON CARGA. | | | | | | | | | | DERECHOS COBRADOS. | | | | | OBSERVACIONES. | |
|-----------------------------------|-------------|------------------------|--------------------------|-------------|-----------|--------------|------------------------|--------------------------|-------------|-----------|---------------------|------------------|--------------|---------------------|--------|----------------|---|
| | NACIONALES. | | | | | EXTRANJEROS. | | | | | TOTAL DE TONELADAS. | TOTAL DE BUQUES. | EXPORTACION. | Subsidio de guerra. | TOTAL. | | Valor de cada tonelada en la exportacion. |
| | PROCEDENCIA | Toneladas productivas. | Toneladas improductivas. | Extranjera. | Nacional. | PROCEDENCIA | Toneladas productivas. | Toneladas improductivas. | Extranjera. | Nacional. | | | | | | | |
| Habana..... | 49 | 6,703 | 7,080 | 44 | 3,418 | 44 | 4 | 49,515 | 429 | 43,873 | 22,933 | 388,291.55 | 625,213.63 | 4,044,507.48 | 73.12 | | |
| Matanzas..... | 5 | 4,221 | 2,533.70 | 7 | 4,384 | 41 | 4 | 3,474.91 | 32 | 3,554.70 | 4,568.91 | 55,263.01 | 84,442.96 | 439,705.97 | 39.30 | | |
| Cuba..... | 4 | 420 | 265 | 9 | 4,844 | 40 | 4 | 3,205 | 30 | 485 | 7,635 | 49,535.52 | 49,627.05 | 39,212.57 | 80.84 | | |
| Cárdenas..... | 4 | 316 | 2,029 | 9 | 933 | 4 | 4 | 815 | 48 | 2,345 | 4,748 | 31,303.64 | 33,775.70 | 67,079.34 | 28.60 | | |
| Cienfuegos..... | 2 | 438 | 3,164 | 13 | 535 | 3 | 3 | 535 | 48 | 3,592 | 535 | 94,643.55 | 94,643.55 | 418,337.98 | 52.43 | | |
| Casilda..... | 2 | 2 | 3,379 | 2 | 937 | 2 | 2 | 481 | 4 | 481 | 481 | 55,984.50 | 132 | 432 | 30.41 | | |
| Sagua..... | 2 | 2 | 2,039 | 2 | 937 | 1 | 1 | 340 | 45 | 3,779 | 613 | 2,444.21 | 2,650.49 | 4,804.70 | 44.96 | | |
| Nuevitas..... | 2 | 2 | 2,039 | 2 | 937 | 1 | 1 | 340 | 6 | 2,059 | 446.80 | 44,166.25 | 44,166.25 | 23,332.50 | 43.76 | | |
| Manzanillo..... | 2 | 2 | 2,039 | 2 | 937 | 1 | 1 | 340 | 4 | 2,347 | 1,244 | 27,040.20 | 34,911 | 61,931.20 | 73.09 | | |
| Carbarillo..... | 2 | 2 | 2,039 | 2 | 937 | 1 | 1 | 340 | 9 | 2,735 | 753.97 | 8,580 | 8,580 | 47,450 | 69.73 | | |
| Gibara..... | 2 | 2 | 2,039 | 2 | 937 | 1 | 1 | 340 | 7 | 4,017 | 1,017 | 35,174.50 | 35,174.50 | 70,919.50 | 69.73 | | |
| Zaza..... | 2 | 2 | 2,039 | 2 | 937 | 1 | 1 | 340 | 276 | 31,534.03 | 44,605.65 | 731,227.81 | 1,015,889.13 | 4,747,086.94 | 55.40 | | |
| Baracoa..... | 2 | 2 | 2,039 | 2 | 937 | 1 | 1 | 340 | 269 | 24,391.10 | 44,274.47 | 685,362.92 | 540,537 | 4,223,899.92 | 49.85 | | |
| Guantánamo..... | 2 | 2 | 2,039 | 2 | 937 | 1 | 1 | 340 | 7 | 6,942.93 | 2,618.70 | 45,864.89 | 475,322.13 | 521,187.02 | 5.55 | | |
| Santa Cruz..... | 2 | 2 | 2,039 | 2 | 937 | 1 | 1 | 340 | 7 | 6,942.93 | 2,618.70 | 45,864.89 | 475,322.13 | 521,187.02 | 5.55 | | |
| TOTAL en 1873..... | 34 | 9,199 | 22,335.03 | 116 | 40,295 | 116 | 11 | 27,971.71 | 276 | 31,534.03 | 44,605.65 | 731,227.81 | 1,015,889.13 | 4,747,086.94 | 55.40 | | |
| IDEM en 1872..... | 32 | 6,401.77 | 18,489.33 | 76 | 20,440 | 71 | 7 | 21,128 | 269 | 24,391.10 | 44,274.47 | 685,362.92 | 540,537 | 4,223,899.92 | 49.85 | | |
| Diferencia. (De más en 73.....) | | | 3,945.26 | 40 | 19,855 | 45 | 4 | 6,843.71 | 7 | 6,942.93 | 2,618.70 | 45,864.89 | 475,322.13 | 521,187.02 | 5.55 | | |
| Diferencia. (De menos en id.....) | | | 1,886.74 | 0 | 1,355 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | | |

COMPARACION DE PRODUCTOS.

| IMPORTACION. | EXPORTACION. | TOTAL. |
|-------------------------------------|--------------------|--------------------|
| Pesetas. Céntimos. | Pesetas. Céntimos. | Pesetas. Céntimos. |
| En 1872..... | 4,747,086.94 | 5,469,433.59 |
| En 1873..... | 4,223,899.92 | 7,785,162.85 |
| Diferencia. (De más en 1873.....) | 521,187.02 | 2,316,039.26 |
| Diferencia. (De menos en 1873.....) | | |

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Con arreglo á los itinerarios marítimos remitidos por la Direccion general de postas de Francia en 11 del corriente, las expediciones de la linea de buques franceses que desde el puerto de Marsella se dirigen á la India, China y el Japon, linea que España utiliza para el envío de la correspondencia destinada al Archipiélago filipino, quedan fijadas del siguiente modo para el año de 1874.

SALIDAS DE MARSELLA.

| | | | |
|--------------|---------|----------------|---------|
| Enero..... | 4-18 | Julio..... | 5-19 |
| Febrero..... | 4-18 | Agosto..... | 2-16-30 |
| Marzo..... | 1-18-29 | Setiembre..... | 13-27 |
| Abril..... | 12-26 | Octubre..... | 4-25 |
| Mayo..... | 10-24 | Noviembre..... | 8-22 |
| Junio..... | 7-21 | Diciembre..... | 6-20 |

Las circunstancias especiales por que el país atraviesa imposibilitan á esta Direccion general el fijar los dias de salida desde Madrid; pero cree deber aconsejar al público que deposite su correspondencia los lunes anteriores á las fechas señaladas para la salida de las expediciones desde el puerto de Marsella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Febrero de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

Direccion general

de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Acordada la enajenacion, sin las formalidades de subasta pública por no exigirlo la importancia del servicio de que se trata, de 17 balanzas, cinco juegos de medidas de madera, cuatro de pesos y algunos otros enseres que sin aprovechamiento alguno existen en el almacén de efectos de presidios; esta Direccion general ha dispuesto anunciar por medio del presente la venta de dichos enseres, á fin de que los que deseen interesarse en su adquisicion presenten proposiciones hasta el día 2 del mes de Marzo próximo inclusive en que se declarará cerrada la licitacion, y se adjudicarán aquellos en favor del que ofrezca mayores beneficios para el Estado.

En el referido almacén, sito en el piso alto de este Ministerio, se hallan de manifiesto los enseres de que se trata.

Madrid 20 de Febrero de 1874.—El Director general, Julian Garcia San Miguel.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Acordado por la Junta económica del Departamento que el acto de subasta para la enajenacion del ponton *Algeciras*, surto en la bahía del mismo nombre, suspendido en virtud de otro acuerdo de dicha Corporacion, según se hizo público por medio del correspondiente anuncio, que apareció en la GACETA DE MADRID núm. 234, de 22 de Agosto del año último, tenga lugar simultáneamente en los tres Departamentos y en la Comandancia de Marina de la provincia de Algeciras el día 8 de Abril próximo, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion insertos en la GACETA DE MADRID número 188, de 7 de Julio de dicho año, se hace también público el presente para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitacion; en la inteligencia de que el mencionado pliego de condiciones se hablará asimismo de manifiesto en esta Secretaria, en las de las Juntas económicas de Ferrol y Cartagena, y en la referida Comandancia de Marina de Algeciras, á las horas hábiles de oficina de los dias no feriados.

San Fernando 16 de Febrero de 1874.—Eduardo Montojo.

Secretaria de gobierno de la Audiencia de la Coruña.

Habiendo solicitado D. Santiago Cordal Vazquez se le expidiese certificación por duplicado de haber sido aprobado en los exámenes que dan preferencia para obtener Secretarías de Juzgados municipales, el ilmo. Sr. Presidente accidental de esta Audiencia se ha servido disponer se expidiese la expresada certificación, dirigiéndose al Sr. Director de la GACETA y Gobernadores de las cuatro provincias de este territorio el correspondiente anuncio para que llegue á conocimiento de las Autoridades á quienes compete, que queda sin ningun valor ni efecto la primera de las aludidas certificaciones, á fin de que no pueda hacerse uso de ella.

Y para que tenga efecto pongo el presente.

Coruña 11 de Febrero de 1874.—Cirilo Fernandez Vergara.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía de Sevilla.

Por acuerdo de la Corporacion de mi Presidencia deberán proveerse por oposicion tres plazas de Médicos, una encargada de la asistencia de las Casas de Socorro de esta ciudad, y dos tambien para la asistencia facultativa de los enfermos pobres de dos demarcaciones de esta poblacion; debiendo reunir los opositores las circunstancias de ser español, tener el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía.

El sueldo anual asignado á la primera plaza es el de 2.000 pesetas, y el de 1.750 á cada una de las otras dos.

Las solicitudes se admitirán por espacio de 30 dias en la Secretaria municipal á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, y deberán ir acompañadas del título original ó copia legalizada del mismo y una relacion de sus méritos y servicios con los documentos que los justifiquen para que en igualdad de circunstancias en la oposicion pueda preferirse al de mejor derecho.

Los ejercicios se compondrán de los cuatro actos siguientes:

- 1.º Exposicion de un caso práctico de Medicina.
- 2.º Idem de otro de Cirugía.
- 3.º Ejecucion de una operacion quirúrgica sobre el cadáver, precedida de la explicacion de la anatomía topográfica de la region correspondientes y seguida de la aplicacion del apósito que le corresponda.
- 4.º Contestacion verbal á una cuestion de higiene pública.

En la Seccion de Beneficencia de la Secretaria municipal estará de manifiesto el reglamento orgánico de atribuciones y

deberes de las personas que hayan de ocupar aquellas plazas y el que ha de servir para los actos de la oposicion.

Sevilla 17 de Febrero de 1874.—José Maria de Ibarra.—Rafael Salvatiella, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Avila.

D. Francisco de Paula Vicario, Juez de primera instancia de la ciudad de Avila y su partido.

Por el presente se cita y llama á Marcelina Parral, una de los herederos de Clotilde Garcia, vecina que fué de Aldeavieja, y á Lucas Garcia, del mismo domicilio, para que en el improrrogable término de 15 dias comparezcan en este Juzgado á fin de hacerles saber cierta providencia recaída en expediente que se sigue de expropiacion forzosa de terrenos para la terminacion de las obras de la carretera de Villacastin á Vigo.

Dado en Avila á 12 de Febrero de 1874.—Francisco Vicario.—Por su mandado, Fernando Gonzalez.

Barcelona.—Afueras.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á Felipe Meinarde y Lherm, de edad 26 años, vecino que fué del pueblo de San Martin de Provencals y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto dia, á contar desde el de la insercion del presente, comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en el ex-Palacio Real, á fin de rendir declaracion en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo sobre robo de un caballo; bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 13 de Febrero de 1874.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Ventura Utrillo.

Barcelona.—San Beltran.

En virtud de lo dispuesto ante el infrascrito por el señor D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad, se manda llamar por edictos á José Dasí y Vicente Calatalluch, individuos de orden público que fueron de este Gobierno civil, para que dentro del término de nueve dias, contados desde su publicacion, se presenten en dicho Juzgado á fin de recibirles declaracion en causa criminal; y no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 12 de Febrero de 1874.—Por disposicion de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

A los Jueces de instruccion de esta ciudad y demás del territorio de esta Audiencia hago saber que en la causa que se sigue contra José Codina y Masjuan, hijo de Elías y Rosa, de 30 años de edad, natural y vecino de esta ciudad, soltero, del comercio, por falsedad, he mandado notificar al mismo la sentencia dictada y citarle y emplazarle para ante la Superioridad; y como se haya ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero, aun cuando se sospeche se halla en el extranjero, he dispuesto se le haga saber si fuere sabido su paradero, así como directamente al propio Codina, que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado, sito en el ex-palacio Real, para practicar la diligencia expresada; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Barcelona á 10 de Febrero de 1874.—Francisco Galicia.—Manuel Trujillo, Escribano.

Burgos.

En nombre de la Nacion, D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Jueces municipales y agentes de la policia judicial de la Nacion hago saber que en este mi Juzgado, por fé del actuario que refrenda, se instruye sumario de causa criminal contra Pablo Santos Miguel, natural de Villalderino; Pedro Mariscal Espiga, que lo es de Arcos; Andrés Varona Valdivielso, Timoteo Valdivielso Temiño, Ildefonso Valdivielso Sagredo, naturales y vecinos de Revenga; Dionisio Martin Martinez, natural y vecino de Villagonzalo Pedernales, y Valentin Ortega Alcalde, natural de Quintanavides, vecino que fué de Cojobar, zapatero ambulante, sobre robo verificado la noche del 15 de Enero último en las casas de Félix Conde y Santos Ausin y lesiones á Zacarías Gonzalez y Estéban Arribas, vecinos de Modubar de la Emparedada; y no habiendo sido capturados los cuatro últimos procesados, he acordado expedir la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y fijará en el local de este mi Juzgado, á fin de que por los señores Jueces de primera instancia, Jueces municipales y agentes de la policia judicial de la Nacion se proceda al llamamiento, busca, captura y segura conduccion á este Juzgado de los referidos.

Timoteo Valdivielso Temiño, de 46 años, viudo, alto, ojos pardos, cara lampiña, nariz afilada, barba poblada; viste bombachos viejos, marsellé de sayal viejo sin remiendo alguno, gorra de piel negra y boreguies blancos.

Ildefonso Valdivielso Sagredo, de 20 años, soltero, alto, ojos pardos, nariz afilada, barba naciente, pecoso; usa blusa azul vieja, pantalon de corte en buen uso, boina blanca y boreguies negros.

Dionisio Martin Martinez, de 46 años, de estatura regular, pelo moreno, ojos rojos, nariz ancha, barba cerrada, cara redonda, color bajo; viste pantalon y chaleco de paño negro,

chaqueton de sayal, faja morada, gorra de pellejo negro y boreguies.

Valentin Ortega Alcalde, de estatura alta, lampiño, cara y nariz largas; poniéndoles á mi disposicion y encargándoles á la vez comparezcan en este Juzgado, calle de Santander, número 12, dentro del término de 10 dias, á rendir declaracion de inquirir; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y seguirá la causa en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponda.

Dado en Burgos á 12 de Febrero de 1874.—Victorino Luna.—Por mandado de S. S., Fidel de la Serna.

Cádiz.—San Antonio.

D. Luis Morales y Cabe, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Hago saber que en la causa que en este Juzgado se ha seguido por quebrantamiento de condena contra José Ballesteros Perez, natural de Alcalá de los Gazules, soltero, del campo, de 28 años de edad, confinado en el presidio de Cartagena, de donde se ha fugado; para cumplimentar la ejecutoria dictada en la mencionada causa por S. E. la Sala de lo criminal de este distrito, he dispuesto se llame por medio de la presente requisitoria para que dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario, para notificarle dicha sentencia; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cádiz á 14 de Febrero de 1874.—Licenciado, Luis Morales y Cabe.—Por Grotta, Francisco Martinez.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que me hallo instruyendo contra Juan Bautista Monje, natural de Morata de Giloca, por haberse levantado en armas en sentido carlista uniéndose á la faccion que capitanea Marco el de Bello, y contra este por daños causados por medio de individuos de su fuerza en la via telegráfica de esta ciudad á la de Daroca se ha acordado por auto de ayer la prision de los mismos como autores de los referidos delitos.

En su consecuencia, y toda vez que se ignora el paradero de dichos procesados, he dispuesto expedir la presente requisitoria, por la cual pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripcion se encuentren y á las demás Autoridades y agentes de policia judicial de la Nacion que supiesen el paradero de aquellos procedan á su prision y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Calatayud á 12 de Febrero de 1874.—Pablo Reverter.—De su órden, Inocencio Emperador.

Cambados.

D. Balbino Llamas Pons, Juez de primera instancia de Cambados.

Hago saber que en la causa que se sigue contra José Diaz Fernandez, natural de San Pedro de Veneremia, vecino de San Berisimo de Barro, casado, dedicado á vender lienzos, de 38 años, sobre expedicion de moneda falsa, se dictó auto en 27 de Diciembre del año último declarando terminado el sumario, elevando el proceso á plenario y confirmando traslado al Diaz para que elija Abogado y Procurador que formalicen el escrito que previene el art. 5.º de la ley sobre reforma del procedimiento.

Y como el José Diaz Fernandez no pudo ser notificado del indicado auto por haberse ausentado del punto de su residencia y se ignore el en que se halle actualmente, se le cita á medio del presente edicto á fin de que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para que pueda tener lugar la práctica de la diligencia acordada; prevenido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Cambados 10 de Febrero de 1874.—Balbino Llamas Pons.—De órden de S. S., Luciano Fariña Varela.

Carmona.

D. Manuel Sanchez Guerrero, Juez de este partido.

Por la presente requisitoria y en virtud del art. 399 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Miguel Menendez y Alvarez, conocido por Miquelin, natural de la provincia de Oviedo ó Asturias, ignorándose el lugar, de 33 años de edad, soltero, jornalero y vecino de esta ciudad, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Oviedo, se presente en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por lesiones á José Martinez y Rodriguez, de esta vecindad; y se le apercibe que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; y se encarga á las Autoridades y agentes de policia judicial practiquen diligencias en averiguacion del paradero del Miguel Menendez, y siendo habido remitirlo á este Juzgado con las correspondientes seguridades.

Dada en Carmona á 3 de Febrero de 1874.—Manuel S. Guerrero.—Por su mandado, Licenciado Antonio Maria Gonzalez.

Cartagena.

D. Leandro Madrid y Martinez, Juez municipal Letrado de esta ciudad é interino de primera instancia del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á A n

Antonio Silvestre Achapar, natural de Santa María de Nieva, vecino de esta ciudad, con morada en el descargador de Rux, soltero, jornalero, de 21 años de edad, para que dentro del término de 30 días, que principiarán á contarse desde la publicación de esta, se presente en este Juzgado á fin de ser notificado de la sentencia que ha dictado la Superioridad del territorio en causa que se le siguió sobre lesiones á José Martínez Capatrós, y satisfaga la multa é indemnización en que ha sido condenado; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dada en Cartagena á 12 de Febrero de 1874.—Leandro Madrid.—Por su mandado, José Bayo.

D. Leandro Madrid y Martínez, Juez municipal Letrado de esta ciudad é interino de primera instancia del partido.

Por la presente requisitoria se citan y llaman á los confinados fugados del presidio de esta plaza Mariano Franco Bolea, natural de esta ciudad, vecino de Murcia, hijo de Ginés y de Josefa, casado, de 36 años de edad, de oficio albañil, y Francisco Cuenca Grao, natural de Bigastro, vecino del mismo punto, de la provincia de Alicante, hijo de José y de Manuela, soltero, de edad de 32 años, de oficio albañil, cuyas demás circunstancias de ámbos se encuentran al final, para que dentro del término de 30 días, que principiarán á contarse de la publicación de la presente, comparezcan en el establecimiento penal de esta plaza á responder á los cargos que les resulten sobre quebrantamiento de sentencia; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Se recomienda á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura de los expresados confinados; en caso de ser habidos, los remitan al presidio de esta plaza con las seguridades convenientes.

Dada en Cartagena á 11 de Febrero de 1874.—Leandro Madrid.—Por su mandado, José Bayo.

Señas de Mariano Franco.

Pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba redonda, boca regular, barba poblada, color sano, estatura cinco pies, señas particulares ninguna.

Señas de Francisco Cuenca.

Pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz, barba y cara regular, barba cerrada, color sano, estatura cinco pies cuatro, pulgadas, señas particulares ninguna.

D. Joaquín Costa Fernández, Juez de primera instancia de Cieza, y en comisión del Juzgado de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se citan, llaman y emplazan á José Arcos Leon, natural de Granada, vecino de la misma, hijo de Miguel y de Teresa, soltero, de 17 años, de oficio arriero, y Antonio Sánchez Borrego, natural de Villamartin, provincia de Cádiz, vecino de Sevilla, hijo de Bartolomé y de María, soltero, de 21 años, de oficio hojalatero, ámbos confinados en el presidio de esta plaza, cuyas demás circunstancias constan al final, para que dentro del término de 30 días, que principiarán á contarse desde la publicación de esta, se presenten en el establecimiento penal de esta ciudad y para ser notificados de la calificación fiscal en causa que contra los mismos se sigue sobre lesiones mutuas, y nombren Abogado y Procurador que les representen y defendan; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Se recomienda á los Sres. Jueces y Tribunales y demás Autoridades y agentes de la policía judicial la práctica de diligencias para la busca y captura y conducción al presidio de esta plaza, de donde han desaparecido, de los expresados José Arcos Leon y Antonio Sánchez Borrego.

Dada en Cartagena á 16 de Febrero de 1874.—Joaquín Costa Fernández.—Por su mandado, José Bayo.

Señas de José Arcos Leon.

Pelo y cejas rubios, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba naciente, color sano, estatura cinco pies.

Señas particulares.

Una cicatriz en la frente.

Señas de Antonio Sanchez.

Pelo y cejas negros, ojos garzos, nariz, cara y boca regular, barba poca, color sano, estatura cinco pies y dos pulgadas.

Señas particulares.

Una cicatriz en el carrillo derecho.

Cervera (Cataluña).

D. Antonio Sánchez Salinas, Juez de primera instancia de la ciudad de Cervera y su partido.

Por este edicto requisitorio se cita y emplaza á José Agustí y Vidal, labrador, soltero, edad 23 años, natural y vecino de Ciudadilla, para que dentro de nueve días se presente en las cárceles de este partido por haberse decretado su prisión en la causa que se le sigue sobre homicidio frustrado de José Valls.

Y asimismo exhorto y requiero á los Tribunales y Autoridades de la Nación para que procedan á la detención de dicho procesado, y su conducción á las cárceles de este partido.

Dada en Cervera á 3 de Febrero de 1874.—Antonio Sánchez Salinas.—Por su mandado, Luis Trillo, Escribano.

Cifuentes.

D. Salvador Sánchez, Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á cinco ó seis hombres con boinas que dijeron ser procedentes de la partida carlista Villalain, y los que en la noche

del 8 de Diciembre último robaron un caballo al Sr. Cura párroco de Manades, para que en el término de 10 días se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye con tal motivo; apercibidos en otro caso del perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cifuentes á 13 de Febrero de 1874.—Salvador Sánchez.—Por mandado de S. S., José Recuenco y Bravo.

Ciudad-Real.

D. José Donoso y Coronado, Juez de primera instancia de la villa y partido de Piedrabuena con residencia en esta capital por acuerdo de la Superioridad.

Ruego á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial que en virtud de la presente practiquen las conducentes diligencias para la busca, captura y remisión á este Juzgado de Francisco Gonzalez Carretero y Villafuerte, de 19 años de edad, oficial de herrador, y vecino de Málaga, con el fin de que extinga la pena de cinco meses de arresto mayor que le han sido impuestos por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete en causa que se le siguió sobre lesiones á su convecino Vicente Lopez Cano.

Dada en Ciudad-Real á 14 de Febrero de 1874.—Licenciado José Donoso y Coronado.—Por su mandado, Guillermo Plaza é Ibañez.

Cocentaina.

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa, en la causa criminal que se instruye contra José y Santiago Cots Vicent sobre robo de dinero y disparo de arma de fuego á Francisco Tomás Poeig Alonso, de 20 años de edad, soltero, arriero, vecino de Agram, le acordado en providencia de hoy se haga saber al Poeig y Alonso se presente en este Juzgado dentro del improrrogable término de nueve días á prestar una declaración; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cocentaina 13 de Febrero de 1874.—Francisco Catalá.

Gaucin.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Romero Dominguez, vecino de Cortes, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido sobre lesiones á Jacinto Villanueva Carretero, y citarlo y emplazarlo para ante la Audiencia territorial de Granada; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Gaucin á 12 de Febrero de 1874.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por su mandado, Pedro Barroso, Escribano.

Gergal.

D. Antonio Espinar Roa, Juez municipal de esta villa y accidental de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Sánchez Lopez, natural de Tabernas, cuyo vecindario actual se ignora, de edad de 40 años, estatura regular, color trigüeno, cara oval, ojos y pelo negro, barba poblada, tuerto del ojo derecho, y suele vestir zaragüelles de lienzo blanco, alpargatas, faja encarnada de estambre y sombrero calañés de ala extendida, condenado en dos meses de arresto mayor y en cinco días de arresto menor por el delito de lesiones, para que en el término de 20 días, contados desde que un ejemplar de este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para cumplir la condena en la cárcel de esta villa; en la inteligencia que pasado dicho término sin que se presente se le declarará rebelde.

Dado en Gergal á 13 de Febrero de 1874.—Antonio Espinar.—Por mandado de S. S., Nicolás María Rodríguez.

Granada.—Campillo.

D. Valentin Santiago de la Fuente, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Salvador Cebrian Garcia, natural y vecino de Güejar-Sierra, casado, labrador, de 29 años, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia que tengo decretada en causa que se sigue contra el mismo sobre lesiones.

Dada en Granada á 13 de Febrero de 1874.—Valentin Santiago de la Fuente.—Per mandado de S. S., Francisco de Paula Travesi.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 días, que empezarán á contarse desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Nicolás Montejano Avila, natural y vecino de esta ciudad, casado, expendedor de bebidas, de edad de 26 años; cuyas señas son pelo negro, ojos azules, color moreno, barba poblada, nariz y boca regular, estatura alta, para que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de la Audiencia á efecto de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le siguió sobre lesiones y extinguir la condena que le ha sido impuesta.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades y demás funcionarios de policía judicial que si fuere habido el Montejano, procedan á su captura y remisión á las cárceles de esta capital á los fines indicados.

Dada en Granada á 9 de Febrero de 1874.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Manuel Amaro.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito de Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Bernal Garcia, cuyo domicilio se ignora, que con uniforme de Guardia civil y képis de Voluntario, acompañaba á la fuerza que mandaba José Guerrero Lastra el día 30 de Julio anterior, y pasó de esta ciudad al pueblo de Alfacar, para constituirle en canton federal independiente para que en el término de 40 días se presente en este Juzgado para prestar declaración en la causa que instruyo sobre dicho hecho; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 16 de Febrero de 1874.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., por Ramos, Joaquín Martín Blanco.

Huesca.

D. Vicente de Piniés, Juez de primera instancia del partido de Huesca.

Por la presente requisitoria se hace saber á José Perez Morales, cuyo paradero se ignora, que en la causa contra el mismo sobre falsedad en un documento oficial, ha dictado el Tribunal superior de este territorio la providencia que dice así:

«Zaragoza 3 de Enero de 1874:

Resultando que con fecha 7 de Octubre último se puso á disposicion del Juez de primera instancia de Huesca á José Perez y Morales por haberle encontrado con un pase que al parecer tenia algunas enmiendas en la fecha:

Resultando que instruidas con tal motivo las oportunas diligencias, y aprobado por la Sala el auto en que el Juez declaró terminado el sumario; y celebrada vista pública á los efectos del art. 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el Fiscal de la Nación en su informe oral solicitó el sobreseimiento libre:

Considerando que tanto en las declaraciones de José Perez como de D. Miguel Aleson y D. Herminio Rabasa aparece probado fuera de toda duda que en el documento ocupado al primero no hubo falsedad por parte de persona alguna;

De conformidad con lo dispuesto en el número 2.º del artículo 535 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se sobresee libremente en las presentes diligencias y se declaran de oficio las costas procesales.

Expídase certificación y archívense las actuaciones.

Así lo acordaron y firmaron los Sres. P. Alonso.—Cenarro y Larriba.—Rubricado.—Relator, Larraizar.—El Escribano, Cámara.—Jordán.»

Y para que llegue á noticia del José Perez Morales se expide la presente en Huesca á 13 de Febrero de 1874.—V. de Piniés.—Por mandado de S. S., Manuel Martínez.

Huete.

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia del partido á que da nombre esta ciudad &c.

Hago saber que en el concurso voluntario de acreedores formado por Francisco Pastor Pardo, del comercio que fué de esta ciudad, he señalado para junta de acreedores el lunes 16 del próximo Marzo, en la sala-audiencia de este Juzgado, y hora de las once de la mañana, para tratar del nombramiento de Síndicos, donde podrán concurrir en la forma establecida por la ley; y advertidos que el que dejare de hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huete á 14 de Febrero de 1874.—Rafael Alvarez Peralta.—Por mandado de S. S., Mamerto José de Alique.

Jaen.

D. Pedro María Escobar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Pablo Meco, hijo de otro, vecino de Herencia, provincia de Ciudad-Real, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue en averiguacion del autor ó autores de la lesion sufrida por José María Campillo Peña en la madrugada del 14 de Julio de 1872; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo espero de todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial que dispongan se proceda á la busca y captura del Meco; y conseguida, sea puesto á disposicion de este juzgado en la cárcel del partido con las seguridades convenientes; pues para ello les exhorto y requiero en nombre de la Nación, administrando justicia.

Dada en Jaen á 11 de Febrero de 1874.—Pedro María Escobar.—Por mandado de S. S., Lorenzo Soriano de Vico.

Jativa.

D. Joaquín de Errazquin y Carcelen, Juez de primera instancia de Jativa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Rosa Sanchez y Cortes, consorte de José Sanz, natural de Benejama y con residencia últimamente en Manuel, cuyas señas son 29 años de edad, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, color cetrino, y viste jubon negro de tela llamada Orleans y falda de percal rayado, para que se presente en este Juzgado á recibirle su correspondiente inquisitiva en causa que se le sigue sobre homicidio de Francisco Tomás y Monar, niño de seis años; advirtiéndola que debe tambien presentar su hijo José Antonio Sanz y Sanchez; y se la apercibe para si deja trasecurrir dicho término sin presentarse, será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar, dándole á la causa el curso correspondiente.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de policía judicial que procuren la busca de la ci-

tada Sanchis; y que si se consigue su captura, la remitan con las debidas seguridades á mi disposicion.

Dada en Játiva á 12 de Febrero de 1874.—Joaquin de Er-rasquin.—Por su mandado, José Vila.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Antonio de Anguita Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa de oficio por suposicion de estado civil, en la cual he mandado recibir declaracion á Sebastiana Sanchez Villalba, natural de Tarifa, hija de Antonio y de Micaela, de 25 años de edad; pero ignorándose su paradero, he dictado providencia ordenando se le convoque para que en el término de 20 dias, siguientes al de la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á verificarlo; apercibida que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 4 de Febrero de 1874.—Antonio de Anguita Alvarez.—José Fernandez Ramirez.

Jijona.

En nombre de la Nacion, D. Eduardo Girones Puerto, Juez de primera instancia de la ciudad de Jijona y su partido.

A todas las Autoridades de la Nacion, así civiles como militares y demás dependientes de policia judicial, hago saber que en la causa que estoy instruyendo por la Escribanía del autorizante contra Antonio Sanjuan Garcia, vecino de Ibi, sobre lesiones graves á su convecino Miguel Garcia Juan; en auto de hoy he acordado la prision de dicho procesado, y á la vez la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, por la que, en el nombre ántes dicho, requiero y exhorto á las referidas Autoridades procedan á la busca y captura del Antonio Sanjuan, cuyas señas más abajo se expresarán; y caso de ser habido lo pondrán á disposicion de este Juzgado con las debidas precauciones.

Dada en Jijona á 11 de Febrero de 1874.—Eduardo Girones.—Por mandado de S. S., José Antonio Iborra.

Señas del procesado.

Antonio Sanjuan Garcia, vecino de Ibi, estatura regular, barba clara, pelo negro, ojos pardos, color moreno, pintado de viruelas; vestido unas veces con pantalon de pana color café moteado, otras con calzon corto de pana negra, chaqueta de paño, chaleco de algodón ó pana color café, faja morada ó negra, medias de lana y de medio pié, sombrero hongo ó calañés y alpargatas de cáñamo: no consta la edad.

Laguardia.

D. Gabriel Martin, Juez de primera instancia en comision de esta villa de Laguardia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, contados desde la fecha de su insercion, á Roman Ortiz, alias Saltaviñas, titulado Jefe carlista de la partida volante sobre la Rioja alavesa, á fin de que comparezca en este Juzgado con objeto de que preste una declaracion en la causa que se le sigue sobre ocupacion de las causas pendientes que habia en las Escribanías de este Juzgado de las que dió el oportuno recibo; pues de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Laguardia á 15 de Febrero de 1874.—Gabriel Martin.—Por su mandado, Lorenzo de Ayala.

Las Palmas.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que sean acreedores de D. Guillermo Morales y Diaz, propietario y domiciliado en el barrio de los Llanos, término municipal de la ciudad de Felde, para que el día 17 de Febrero próximo, y hora de las doce de su mañana, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Colegio, de esta poblacion, núm. 27, á efecto de celebrar una junta general para el nombramiento de Síndicos por haberse declarado nulo el convenio celebrado el 24 de Mayo del año anterior; previniéndose á dichos acreedores que sólo podrán concurrir á dicha junta los que hayan presentado los títulos de sus créditos y los que los presenten en el acto; pues así lo tengo acordado en auto de 19 del corriente en los autos de concurso voluntario promovidos por el apoderado del deudor.

Dado en esta ciudad de Las Palmas á 24 de Enero de 1874.—Domingo Fons.—De orden de S. S., José G. Rodriguez.

Lerma.

D. Alejandro Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Raimundo Losa y demás sujetos que componen su partida, y que en el día 5 del corriente se presentaron en la villa de Cobarrubias y exigieron y se llevaron 718 rs. de los fondos municipales, para que en el término de 20 dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado á ser indagados y responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que con tal motivo se les sigue; que si lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se sustanciará la causa en su rebeldía y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lerma á 11 de Febrero de 1874.—Alejandro Martin.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

Madrid.—Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita y llama por una sola vez y término de seis dias á Julian Cebrian, An-

drés é Inés, criados que fueron del Excmo. Sr. D. Manuel Zorrilla, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Fernandez de la Torre á prestar declaracion en causa que se instruye por hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Febrero de 1874.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.

D. Pablo Callejo Sanz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por el presente se cita y llama á los Sros. D. Manuel de Zaldo, D. Feliciano Martinez, D. Juan Bermudez, D. Francisco Garcia, D. Pedro Oñoro, D. Basilio Sacristan, D. José Cuervo, D. Domingo Bañares, D. Rafael Prieto, D. Leonardo Casas y demás acreedores á la testamentaria de D. Ramon Arquellada, cuyos créditos no hayan sido satisfechos, á fin de que dentro del plazo de 30 dias que por último término se les señala se personen en este Juzgado y Escribanía del que refrenda donde radica la expresada testamentaria, á hacer las reclamaciones que tengan por convenientes; apercibidos de que pasado dicho término sin personarse no serán oidos en los expresados autos.

Dado en Madrid á 14 de Febrero de 1874.—V. B.—Callejo.—El Escribano actuario, Pedro José Vigil.

En virtud de providencia de D. Telmo Giraldez, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza para que en el improrogable término de seis dias comparezca en este Juzgado, á Ignacia Ruiz, cuyo último domicilio ha sido calle del Barquillo, núm. 41, principal; bajo apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 13 de Febrero de 1874.—Telmo Giraldez.—Lino Villarrubia, Secretario.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta villa, se saca á la venta en pública subasta un oficio de Procurador de los Tribunales de esta capital por el tipo de 21.250 pesetas en que fué rematado anteriormente.

Para el remate se ha señalado la hora de las dos de la tarde del día 26 de Marzo próximo, en la sala-audiencia del Juzgado (Salesas); y se advierte que para hacer postura habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado la suma de 2.500 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado.

Madrid 14 de Febrero de 1874.—Manuel de las Heras.

X—1016

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se emplaza por el presente á D. Froilan Sanchez Campomanes, para que en el término de nueve dias comparezca á contestar la demanda que ha interpuesto su esposa Doña Carlota Diaz de Tejada sobre divorcio.

Madrid 12 de Febrero de 1874.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada en la causa criminal que se instruye contra José Rodriguez Lopez por atropello con un caballo á Vicente Fernandez y Fernandez el día 5 de Noviembre de 1872 en la calle de Toledo, se cita y llama á Sebastian Redondo, el cual acompañaba con otro caballo al procesado cuando ocurrió el hecho, en cuya época se dice vivía en una de las calles inmediatas á la de Chopá, á fin de que dentro del término de 10 dias se presente en la audiencia de S. S., sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion en la citada causa; bajo apercibimiento en otro caso de que le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Febrero de 1874.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

Sevilla.—San Vicente.

D. Pedro Blanco y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por este mi único edicto cito, llamo y emplazo á Don Luis del Valle Marimon, natural de Tarragona, vecino de Medina-sidonia, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se personen en la Sala de lo criminal de esta Audiencia á usar de su derecho en la causa que contra él y otros he instruido sobre delito contra la forma de Gobierno; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sevilla á 5 de Febrero de 1874.—Pedro Blanco.—Alonso Rodriguez.

Tudela.

D. Celestino Sagarminaga, Juez de primera instancia de Tudela y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Anselmo Marco y Perez, alias Monje, natural de Cascante, de 21 años de edad, hijo de José y de María, jornalero del campo, soltero, que estuvo preso en la cárcel de Pamplona como prisionero carlista hasta el 1.º de Diciembre último que fué puesto en libertad, y se ignora su actual paradero, para que comparezca en este Juzgado en el término de 15 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y en la

GACETA DE MADRID, con objeto de notificarle la sentencia pronunciada en causa contra el mismo por lesiones á José Garcia, y citarle y emplazarle para ante la Excmo. Audiencia del territorio; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el término señalado, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Dada en Tudela á 7 de Febrero de 1874.—Celestino Sagarminaga.—Por su mandado, Telmo Perez.

Vera.

En la causa seguida en este Juzgado contra Restituto Fernandez Garcia, natural y vecino de Sorbas, sobre lesiones á José Rumi Ramos, ha recaído la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Vera, á 20 de Diciembre de 1873, el Sr. D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de ella; habiendo visto esta causa seguida de oficio entre partes, de la una el Promotor fiscal y de la otra Restituto Fernandez Garcia, natural y vecino de Sorbas, soltero, jornalero, de 22 años, sin instruccion ni antecedentes penales, representado por Don Miguel Ramirez Sanchez, sobre lesiones á José Rumi Ramos; y

Resultando que en la tarde del 21 de Junio último al ir el Rumi á la era denominada del Cerrico, proxima á la cortijada del Pilar vió que habia en una hacina suya de cebada una jumenta del Restituto que estaba cerca, al cual reconvinó por el desuido é invitó á que la atase, pero no sólo se negó sino que se jactó de ello, y diciéndole Rumi se lo participaría á su madre, se incomodó y le acometió á pedradas, y últimamente con una faea con la que le hirió en la espalda, necesitando 16 dias de asistencia, conviniendo en ello el herido, su suegro y otros varios testigos, que aun cuando lo negó el procesado se corrobora fué del modo expuesto por las deposiciones testificales, y aun cuando propuso coartada no se ha probado cual debiera el que estuvo en sitio distinto; en cuyo resultado se funda el estar probados los hechos expuestos, como el que renunció mostrarse parte el ofendido, mas no la indemnizacion:

Resultando que el Promotor fiscal calificó de lesiones menos graves, é interés se pensase al procesado en tres meses de arresto mayor, y este solicitó la absolucion:

Considerando que los hechos tenidos por probados constituyen delito de lesiones menos graves:

Considerando que de ellas es único autor responsable criminal y civilmente el indagado, que no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, y debe ser penado en el grado medio de la pena señalada al delito:

Visto lo expuesto por el Promotor fiscal, defensa del procesado y los artículos 1.º, 44, 48, 23, 47, 49 y 50, 62, 64, regia 1.ª del 82 y 433 del Código penal, y los 12 y 13 de la instruccion sobre reformas del procedimiento criminal;

Fallo que declarando como declaro que los hechos probados constituyen el delito de lesiones menos graves, que es autor único y responsable criminal y civilmente Restituto Fernandez Garcia, sin que concurren circunstancias agravantes ni atenuantes, cuyas lesiones duraron 16 dias, que debe condenar y condeno á Restituto Fernandez Garcia en tres meses de arresto mayor con la accesoria de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y 32 pesetas á favor de José Rumi por indemnizacion con la preferencia debida y prision supletoria caso de insolvencia, con las costas; consúltese con S. E. remitiendo original por el conducto prevenido, previa citacion y emplazamiento de las partes.

Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo proveo, mando y firmo.—Licenciado Vicente Blanes.

Pronunciacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública en Vera á 20 de Diciembre de 1873.—Ginés Ruiz Carrillo.»

Lo inserto está conforme con su original á que me remito. Y para que la notificacion, citacion y emplazamiento de la sentencia tenga lugar al procesado y comparecencia ante la Excmo. Audiencia de Granada por medio de Abogado y Procurador; y bajo apercibimiento de lo que haya lugar, libro la presente para su insercion en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial en Vera á 10 de Febrero de 1874.—Ginés Ruiz Carrillo.

Villalba.

D. Juan Diaz de la Rocha, Juez de primera instancia de Villalba y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Lastra Montenegro, natural y vecino de esta villa, y que ahora se ignora su paradero, para que en el término de 12 dias comparezca en este Juzgado y Secretaría del que autoriza con el fin de ser notificado de la sentencia que recayó en causa seguida contra el mismo y otros por lesiones á Ramon Miragaya; y citarlo y emplazarlo para ante la Superioridad, á donde se remitirá el proceso en consulta; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la villa de Villalba á 10 de Febrero de 1874.—Juan Diaz de la Rocha.—Por mandado de S. S., Benito Maria Lindin.

Villalon.

D. Rafael Nicolás, Juez municipal y accidental de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Paciano de Santiago Llerente, natural de Bustillo de Chaves, para que dentro del término de 30 dias siguientes á la fijacion de este edicto se presente en este Juzgado á ser indagado en la causa criminal que se instruye por lesiones inferidas al Regidor de Castroponce D. Mariano Carrillo con vivas á Carlos VII y mueras á la República; en la inteligencia que de así no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalon á 6 de Febrero de 1874.—Rafael Nicolás.—Por su mandado, Joaquin de la Riva.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 20 de Febrero de 1874, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Dia 19, Dia 20. Lists various financial instruments like Renta perpetua, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various provinces like Albacete, Alicante, Almeria, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 19 Febrero.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 49. Fondos franceses... Consolidados ingleses...

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49.75. Paris, á 8 dias vista, 5.19.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 20 de Febrero de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... Diferencia... Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierta...

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 20 de Febrero de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Palencia, Segovia, Soria y Valladolid.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0.65 á 0.95 la libra, y á 1.50 el kilogramo. Idem de certero, á 0.74 pesetas la libra, y á 1.70 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2.17 á 4.34 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 157.—Carneros, 519.—Ternezas, 47.—Cerdos, 351.—TOTAL, 1.044.

Su peso en libras... 472.725.—Idem en kilogramos... 78.756.

Recaudacion en el dia de ayer sobre articulos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénis. Lists items like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Febrero de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

Forma parte de este número el pliego 9.º del tomo 1.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

UNIVERSIDAD CENTRAL.—En el Paraninfo viejo celebrará sesion á las ocho y media de esta noche la Academia de Profesores, y continuando la discusion pendiente harán uso de la palabra los Sres. Ariza, Giner y Salmieron.

ATENE0.—Esta noche explicarán, á las ocho, D. Luis Cortés y Suaná Derecho civil y penal, y á las nueve, D. Luis Vidart Ciencia de la guerra.

ATENE0 MILITAR.—Esta noche, á las nueve, explicará D. Ignacio Negrin acerca de La neutralidad marítima.

ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA.—Esta noche, á las nueve y media, dará la segunda conferencia el Sr. Gonzalez Carballeda sobre El derecho militar.

EL TELEGRAMA.—Se ha publicado el núm. 223 de la Revista ilustrada que lleva este título, que contiene interesantes artículos y poesías de los Sres. Bell, Alvarez Alvistur, Sanchez Ramon, Castro, de Juan, Leon y Olalla y Jackson.

Anuncios.

DECRETO PARA LA DECLARACION DE LAS Exenciones físicas del servicio del Ejército y Armada, aprobado en 23 de Enero de 1874, con el cuadro de exenciones.

Se vende en la Imprenta Nacional á 25 céntimos de peseta (un real).

DIRECCION DEL CANAL DE LOZOYA.—ANUNCIADO EN LA GACETA DE MADRID 18 de Enero último y en el Diario de Avisos de igual fecha el extravío de la certificación núm. 234 de suscripción á las aguas de este Canal, expedida á nombre de D. Manuel Estéban Catalá, é importante 8 000 rs. vn., para que si en el término de 40 dias, á contar desde dicha fecha no se presentare, quedará nula y sin efecto con lo demás allí prevenido; se avisa de nuevo á fin de que la persona que la tuviera se sirva entregarla en estas oficinas, casilla del Centro de la plaza de Bilbao.

CURSO DE GEOMETRIA DESCRIPTIVA POR D. JOSÉ ANTONIO Elizalde.—Se vende el texto con sus correspondientes láminas al precio de 43 pesetas en Madrid y 44 en provincias, franco de porte, dirigiendo los pedidos á su autor, Corredora Baja, núm. 57, cuarto tercero. Además se vende en Madrid en las librerías de San Martín, Durán, Cuesta, Bailly-Baillière, Lopez y Murillo.

ORDENANZA DE LA MILICIA NACIONAL, REGLAMENTO Y Circular para su ejecucion.—Edición oficial. Se vende en la Imprenta Nacional á peseta.

VIDA DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO, ESCRITA EN EL año 1600 por el M. R. Padre Maestro Fray Fernando Valverde, natural de Lima, de la Orden de eremitanos de N. P. San Agustín, aprobada por la censura eclesiástica. Un tomo en folio mayor. Precio: 40 rs. en rústica, 47 en holandesa y 50 en pasta.—Se vende en la imprenta de los Sres. Rojas, Tudescos, 34, principal.

LA HACIENDA DE NUESTROS ABUELOS, CONFERENCIAS DE aldea, escritas por Modesto Fernandez y Gonzalez.—Tercera edición, 2 pesetas 50 céntimos en Madrid; 3 pesetas en provincias, franco de porte. Los pedidos á D. Manuel Tello, Isabel la Católica, 23, imprenta, Madrid. Se halla de venta en todas las librerías.

URBANO MANINI.—LA CASA EDITORIAL DE ESTE NOMBRE, establecida en la calle de Recoletos, núm. 7, ha publicado y puesto á la venta un libro titulado La Australia, que contiene las aventuras de un viaje por aquel territorio, escrito por H. Perron D'Arc.

TRATADO COMPLETO DE SFICULTURA.—CONTIENE EXTENSOS detalles sobre la historia y estadística de la produccion de la seda; cultivo de diversas especies y variedades de moreras; cria de los gusanos de semillas indígenas, del Japon y del Yamamaí, ó sea del roble; y estudios muy interesantes sobre sus degeneraciones, enfermedades y produccion artificial de la seda, ilustrada con grabados, por D. Ramon M. de Espejo y Becerra. Se halla de venta en el depósito de libros de la Imprenta Nacional á 4 pesetas cada ejemplar. Para provincias se aumentan 25 céntimos de peseta por razon de franqueo.

ALMANAQUE LITERARIO É ILUSTRADO DE 1874, POR D. PEDRO María Barrera, con la colaboracion de conocidos escritores. Se vende á 4 rs. en la imprenta de los Sres. Rojas, Tudescos, 34, principal, y en las principales librerías.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CUERPO DE POLICIA GUBERNATIVA y judicial.—Edición oficial. Se vende en la Imprenta Nacional á 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar. Para provincias aumenta 5 céntimos el precio.

COLEGIO DE SAN IGNACIO, DIRIGIDO POR DON S. DE LA HOZ Y D. V. Morán. Enseñanza completa, primera, segunda y preparatoria. Jacometrezo, 47.

LECCIONES DE FILOSOFÍA, POR D. JUAN SIEIRO GONZALEZ.—Se vende en Madrid, librerías de Durán y La Publicidad.—Precio, 20 rs.

MANUAL DE LOS FACULTATIVOS MUNICIPALES.—RECOPIACION de la legislacion vigente en la materia, reseña histórica de este servicio, con comentarios, consideraciones é instrucciones. Se halla de venta en las oficinas de la Revista de Administracion, Madera, 27, segundo derecha, al precio de una peseta 50 céntimos. Tambien se hallan de venta los tomos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la Revista, á 48 rs. tomo en Madrid y 50 en provincias.

DECRETO É INSTRUCCION PARA LA REFORMA DE LOS AMIHaramientos.—Edición oficial.—Se vende en la Imprenta Nacional á peseta. Para provincias se aumentan 5 céntimos de peseta.

INSTRUCCIONES RELATIVAS Á LOS IMPUESTOS TRANSITORIOS sobre carruajes, timbre y puertas, ventanas y balcones. Edición oficial. Un cuaderno. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 75 céntimos de peseta (3 reales).

REGLAMENTO PARA LA ASISTENCIA FACULTATIVA DE LOS enfermos pobres, derogatorio del de partidos médicos.—Edición oficial. Se vende en la Imprenta Nacional á 25 céntimos de peseta (un real). En provincias 30 céntimos.

EXÁMEN HISTÓRICO FORAL DE LA CONSTITUCION ARAGONESA. E por D. Manuel Lasala. Tres tomos, 100 rs.—Se vende en la imprenta de los Sres. Rojas, Tudescos, 34, pral.

LOS ALBACEAS DEL ILMO. SR. D. JERÓNIMO MARTINEZ Y ENRILE Litan en Cádiz, calle Ancha, núm. 23, á los señores que á continuacion se expresan, con objeto de comunicarles noticia de su interés; pudiendo hacerlo personalmente ó por medio de apoderado los interesados ó sus herederos. Sres. Franguss y compañía, D. Pascual Campos, D. José Ignacio Barril, Sra. Viuda de Prats, D. Juan Barry, D. Diego Pingradon, señor Lachamelta, D. Juan Prats, Sres. Galarza y Goicochea, D. Félix Trapero, D. Antonio Morales y Ayensa, D. Manuel Rodríguez Jarillo, D. Juan Antonio Faissat de Zuñiga, Sres. Guiral y de Waur, señor Marqués de Villafranca, D. Miguel Lopez y compañía, D. Jaime del Castillo, Sra. Viuda de Dandeya y compañía, D. Juan de Dios Govantes, D. L. Cho Utroff, D. Roman Ducarnou, D. Estéban Laborde, Don Francisco Berrio, D. José Pastor é hijo, Sra. Viuda de Macía, D. Ildefonso Infante, D. Fernando Jiménez de Alba. X-954-3

Santos del dia.

Santos Félix y Severiano, Obispos; y San Maximiano, Obispo y confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Salesas nuevas.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho y media.—Funcion 86 de abono.—Turno 2.º par.—Primera representacion de la ópera de Weber titulada Freyschutz, desempeñada por las Sras. Edelsberg y Mantilla y los Sres. Stagno y David.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 88 de abono.—Turno 1.º par.—Bruno el tejedor.—El libro talonario.—El mudo por compromiso.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 454 de abono.—Turno 4.º.—Los comediantes de antano. A las doce y media gran baile de máscaras.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Un dia fatal.—La guia de forasteros.—La sátira.—Una boda improvisada.

Teatro Martín.—A las ocho.—El correo de la noche. A las nueve.—Por encontrar un pretexto. A las diez.—Juan Leyden. A las once.—Por un descuido.—Baile.

Teatro de Romea.—A las ocho.—Entre mi mujer y el negro. A las nueve.—Segundo acto de la misma. A las diez.—Marina. A las once.—Segundo acto de la misma.